UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PUBUCO DE TELECOMUNICACIONES

MSTMUTe FEOGRA DE TELCOAMBKCACIONES

RPC
perdite púdiloo decincedones

## FOLIO ELECTRÓNICO: FER040630CO-105174

## NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021242

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2017
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLI, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMIUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO D. Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIZAR EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, OBJETO: MODIFICAR LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA POTENCIA RADIADA APARENTE DE LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

OTORGADO A: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN: IFI/223/UCS/763/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE $\quad 22$ DE MAYO DE 2017
AUTORIZACIÓN:
XHINC-TDT

CANAL
DIGITAL/FRECUENCIA: $\quad 24(530-536 \mathrm{MHz})$
POBLACIÓN/ESTADO: PINOTEPA NACIONAL OAX.


## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

## IFT/223/UCS/763/2017

Ciudad de México a 22 de mayo de 2017

Televisión Azteca, S.A. de C.V. C. José Guadalupe Botello Meza Representante Legal Av. Periférico sur No. 4121 Fuentes del Pedregal, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14141 Presente



Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 29 de agosto, 20 de septiembre, 21 de diciembre de 2016, 9 de febrero y 7 de marzo de 2017, con números de folio. 45206, 47968, 60472, 9730 y 13294 . respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria del Canal 24 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación principal con distintivo de llamada XHINC-TDT en Pinotepa Nacional, Oaxaca, solicita cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la potencia de operación y la potencia radiada aparente (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Página 1 de 8
"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constity
insurgentes ster 830.
Col. Det Valis. C.P. 03100
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México.


Tets. (55) 50154000

## IFT/223/UCS/763/2017

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar $y$, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa entró al análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, el cual señala lo siguiente:
"Articulo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que file el instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Permisionario deberá presentar solicitud al instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del articulo 155 LFTyR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Permisionarios y Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0355/2017, de fecha 23 de febrero.
"Año del Centenario de la Promulgación dekaconstitucion Politica de ios Estados Unidos Mexicanos"


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/763/2017
de 2017, emitió dictamen en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas señalando lo siguiente:

## "Dictamen

## Técnicamente factible


#### Abstract

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas. No obstante lo anterior, en caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con el equipo complementario de la estación que se dictamina.


(...)

## Observaciones especificas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDI) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para suregistro*.
(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa considera procedente su solicitud.

Asimismo, se tiene por presentada la opinión por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con oficio 4.1.2.3.-5181/VUS de fecha 9 de septiembre de 2016.

Por lo anteriormente sen̄alado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos', 1, 2, 7, 15; fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; numeral 7.5, 9 y 9.4 .1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones
"Ano achcenthario de fromblowion de la constucipa polica de los Estados Unidos Mexicanos"
insurgentes Sur 838.
Col Del Valle C.P. 03100
Delegación Benito Juórez,
Clubad de MExico.
Tels. (55) 50154000


#### Abstract

y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016; 1,3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y $1^{\circ}, 4^{\circ}$, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:


## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la potencia de operación y la potencia radiada aparente para la estaclón principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHINC-TDT en Pinotepa Naclonal, Oaxaca, Canal 24 de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.

SEGUNDO.- Derivado de la auforización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

## 1. Canal digital:

## 2. Distintivo de llamada:

3.Ubicación de la antena y planta transmisora:

## 4. Potencia Radiada Aparente:

5. Sistema radiador:

24 (530-536 MHZ)
XHINC-TDT

Calle 6a Sur esq. 15a oriente, Col. Barrio Chico, Pinotepa Nacional, Oaxaca.
10.890 kW

Direccional (AD 20)


[^0]
6. Horario de funcionamiento:
7. Coordenadas geogróficas:
8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):
9. Altura del soporte estructural:
10. Potencia de operación:
11. Inclinación del haz eléctrico
12. Población principal a servir:

## Las 24 horas

L.N.: $\quad 16^{\circ} 19^{\prime} 58.6^{\prime \prime}$
L.W.: $98^{\circ} 03^{\prime} 08.16^{\prime \prime}$

### 28.00 metros

30.00 metros
1.400 kW
$0^{\circ}$
Pinotepa Nacional, Oaxaca.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, el Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá realizar las modifílcaciones técnicas de la estaclón XHINC-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente autorización, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización:

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verfique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del árẹa de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalạción dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnlcas a que se reflere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorizaclón.


Página 5 de 8

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Al respecto, derivado de la revisión realizada a la documentación técnica presentada se autoriza el estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD) avalado por el Ing. Rafael Velasco Serrano, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 608.

Asimismo, se tiene por presentada la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil con número de Oficio 4.1.2.3.-5181/VUS de fecha 9 de septiembre de 2016.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT--III), documentación que deberá estar elaborada y avalada por \&nn Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.
"Año del Centenaro de la Prónulgación de la Constificion Polfticg he ios Estodos Unidos Mexicanos"

Col. Ded vale, E.P. 03100
Delegación Benito Juárez


Página 6 de 8

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
|FT/223/UCS/763/2017

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Con la presente autorización es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con los equipos complementarios de la estación que se autoriza.

DÉCIMO PRIMERO.- Es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de restringir las emisiones de la estación dentro de la zona de cobertura autorizada, y en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura, deberá adoptar las medidas necesarias para su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión en Pinotepa Nacional, Oaxaca, con distintivo de llamada XHINC-TDT, se mantienen en todos sus términos.
"Año del Centenaro de la Fromulgación de la Constitucion Politica de ios Esfados Unidos Mexicanos"


Página 7 de 8

INSTIUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## IFT/223/UCS/763/2017

DÉCIMO TERCERO.- Inscribase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

## ATENTAMENTE <br> ELTITULAR DE LA UNIDAD



AGG/ECJ/MJRG/RSH
Anexos: Dos tantos de las áreas de servicio (AS-IDT-I-II)
C.C.P.: Ing. María Lizarraga lriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Uc. Carlos Hemández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

"Año doldentenario de la Promulgacion
delacdastiucion Poltica de los Estados Unidos Mexicanos"
Insugentes Sur 838.
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Clidad de Mexico.


Tels. (55) 50154000
Página 8 de 8


[^0]:    Aano del Centenario de la Promygacion dela Constitución Poittica de tos Estados Unidos Mexicanos"
    insurgentes sur 838.
    Col. Der (alte six. 03100
    Delegaciont Be lito Juárez
    Cludad de Mé co.
    Tels. (55) 50154000

